

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO
LEY 600 DE BOGOTÁ
Carrera 28 A Nro. 18 A 67 Piso 5°, Bloque E.
Complejo Judicial de Paloquemao
Teléfono: 6013532666 Ext. 71489
Correo institucional: pcto49bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Decidir la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA CRISTINA GUALDRÓN SIERRA**, como agente oficioso de su hermano, **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, contra la **NUEVA EPS** e **IPS CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR - CAFAM**- en la que se vinculó al **HOSPITAL SAN IGNACIO** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**.

HECHOS

Relató la señora **SANDRA CRISTINA GUALDRÓN SIERRA** en calidad de agente oficioso lo siguiente:

1°.- Su hermano, **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, se encuentra diagnosticado con un tumor cerebral maligno inoperable *GLIOBLASTOMA MULTIFORME GRADO IV*, siendo tratado en el **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, con ciclos de *QUIMIOTERAPIA ORAL*, que debe hacer mensualmente por cinco (5) días al mes.

2.- El tener acceso al medicamento de quimioterapia ha sido “un calvario”, ya que este debe ser autorizado por **CAFAM**, para lo cual se deben hacer colas interminables de hasta seis horas, luego se debe reclamar el medicamento en la Droguería **CAFAM**, donde nuevamente se debe hacer cola por horas, para que lo entreguen incompleto.

3.- **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, debe iniciar el ciclo de este mes el día 16, sin embargo, la fórmula fue expedida el 23 de octubre, y ese día, solamente entregaron las capsulas de 20 miligramos, quedando pendientes las de 100 miligramos, por ello se han acercado por ellas en varias ocasiones y la respuesta es que todavía no las tienen.

La actuación fue recibida por el aplicativo web el 10 de noviembre/2023, procedente de la oficina judicial.

DERECHOS Y PRETENSIONES INVOCADAS

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

En la demanda se alegó vulneración de los derechos a la salud, la vida e integridad personal.

Las pretensiones concretas, son las siguientes:

“PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental a la salud en conexidad con el derecho fundamental a la vida.

“SEGUNDO: Ordenar a la nueva EPS y principalmente a Cafam, que entreguen de forma inmediata el medicamento para el ciclo de quimioterapia de mi hermano, y que se siga entregándolo de forma puntual cada mes, ya que prácticamente estamos interponiendo acciones de tutela mensualmente porque no lo entrega ...”

CONTESTACION DE LA DEMANDA

1.- NUEVA EPS

Informó que lo relacionado en peticiones de salud, el responsable del cumplimiento de los fallos de tutela es el GERENTE REGIONAL BOGOTÁ.

Frente al caso concreto, indicó que **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, se encuentra activo para recibir la asegurabilidad y pertinencia en el SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD EN EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, desde el 13 de abril de 2022; que esa **EPS**, ha venido asumiendo todos los servicios médicos que ha requerido el usuario, dentro de la órbita prestacional enmarcada en la normatividad que, para efectos de viabilidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud, ha impartido el Estado colombiano.

Que, los servicios que pretende sean tutelados se encuentran autorizados, tal y como se demuestra con los anexos agregados a la tutela, y la **NUEVA EPS S.A.** cumplió a cabalidad con lo requerido por el usuario y sus obligaciones legales, esto es, tener la red contratada y dispuesta para la atención de los servicios que requiere; y respecto a la problemática frente a la entrega del medicamento, se procedió a requerir de manera interna a su prestador, para que, si aún no lo ha hecho proceda con la inmediata entrega de los medicamentos solicitados, teniendo en cuenta que los mismos se encuentran debidamente autorizados, una vez nos alleguen los soportes el mismo será aportado al despacho como prueba de cumplimiento.

Sostiene que la **NUEVA EPS S.A.** no se ha negado a suministrar medicamentos, procedimientos y/o servicios PBS y NO PBS (Siempre y cuando los mismos sean tramitados por MIPRES), por lo tanto, no existe incumplimiento por parte de **NUEVA EPS S.A.**

Solicitó se NIEGUE POR IMPROCEDENTE la tutela, por no acreditarse la concurrencia de las exigencias previstas por la Corte Constitucional para inaplicar las normas que racionalizan la cobertura del servicio, así como respecto a la programación de los procedimientos y entrega de insumos médicos; igualmente se NIEGUE LA SOLICITUD DE ATENCION INTEGRAL, la cual hace referencia a servicios futuros e inciertos que no han sido siquiera prescritos por los galenos tratantes y se anticipa una supuesta prescripción, cuando pueden resultar aun en servicios que no son competencia de la EPS, como los no financiados por los recursos de la UPC, así mismo no se evidencia que se haya vulnerado derechos, omitido o restringido el acceso a los servicios en salud del accionante.

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Solicitó ADICIONAR la parte resolutive del fallo, en el sentido de FACULTAR a la NUEVA EPS S.A., según se colige del art. 5° de la Resolución 586 de 2021 (Por la cual se establecen disposiciones en relación con el presupuesto máximo para la gestión y financiación de los servicios y tecnologías en salud no financiados con cargo a la unidad de pago por capitación (UPC), y excluidos de la financiación con recursos del sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), expedida por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que sustituyó la Resolución 205 de 17 de febrero de 2020, se ordene a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES), reembolsar todos aquellos gastos en que incurra NUEVA EPS en cumplimiento del presente fallo de tutela y que sobrepasen el presupuesto máximo asignado para la cobertura de este tipo de insumos.

2.- HOSPITAL SAN IGNACIO:

Puso de presente que la tutela se encuentra dirigida a que la entidad accionada suministre los insumos que **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, requiere para el manejo de su patología, aclarando que ese centro Hospitalario no es responsable de las autorizaciones y del suministro de medicamentos o insumos ni es competente para determinar la IPS que va a atender a un paciente, ni las autorizaciones ni la transcripción o pago de incapacidades son de competencia del Hospital como tampoco la exoneración de copagos y cuotas moderadoras.

3.- ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES:-

Luego de señalar la naturaleza de la entidad, dijo que las EPS tienen la obligación de garantizar la prestación integral y oportuna del servicio de salud a sus afiliados, para lo cual pueden conformar libremente su red de prestadores, por lo que en ningún caso pueden dejar de garantizar la atención, ni retrasarla de tal forma que pongan en riesgo su vida o su salud, máxime cuando el sistema de seguridad social en salud contempla varios mecanismos de financiación de los servicios, los cuales están plenamente garantizados a las EPS.

Por otras parte indicó frente al recobro que la nueva normativa (del artículo 240 de la Ley 1955 de 2019, reglamentado a través de la Resolución 205 de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social) fijó la metodología y los montos por los cuales los medicamentos, insumos y procedimientos que anteriormente era objeto de recobro ante la ADRES, *quedaron a cargo absoluto de las entidades promotoras de los servicios, por consiguiente, los recursos de salud se giran antes de la prestación de los servicios y de forma periódica, de la misma forma cómo funciona el giro de los recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC)*; lo que significa, que la ADRES ya GIRÓ a las EPS, incluida la accionada, un presupuesto máximo con la finalidad de que la EPS suministre los servicios “no incluidos” en los recursos de la UPC y así, suprimir los obstáculos que impedían el adecuado flujo de recursos para asegurar la disponibilidad de éstos cuyo propósito es garantizar de manera efectiva, oportuna, ininterrumpida y continua los servicios de salud.

Solicitó NEGAR el amparo invocado, en atención a que esa entidad no ha desplegado ninguna conducta tendiente a vulnerar derechos fundamentales de la accionante, y en consecuencia, se le desvincule de la presente acción constitucional; y solicitó NEGAR cualquier petición de recobro por parte de la EPS, en tanto los cambios normativos y reglamentarios ampliamente explicados en el escrito, que demuestran que los servicios, medicamentos o insumos en salud necesarios se encuentran garantizados plenamente, ya sea a través de la UPC o de los Presupuestos Máximos; además de que los recursos son actualmente girados antes de cualquier prestación.

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

4.- CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR –CAFAM-:

Respecto del caso concreto, informó que una vez realizada la validación, la usuaria contaba con un pendiente del medicamento **TEMOZOLOMIDA 100 MG CAP**, dispensación cantidad quince (15) capsulas, del cual se hizo entrega el **quince (15) de noviembre de la presente anualidad** conforme soporte que se anexa.

Con base en lo anterior, toda vez que no existe vulneración alguna de los derechos fundamentales de SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA, por parte de la Caja de Compensación Familiar CAFAM, solicitó, sean excluidos del trámite de la acción, y se declare la improcedencia de la acción de tutela contra CAFAM.

PRUEBAS

1.- Con la demanda se anexaron los siguientes documentos:

- Memorando de la **NUEVA EPS S.A.** dirigido a la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-** del 07 de noviembre/2023, en el que le indica que a partir del 01/03/2023, los pacientes de la IPS CAFAM, deben autorizar todo servicio directamente en CAFAM, INCLUIDOS MEDICAMENTOS
- Formula médica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, del 2023-10-23, Paciente **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**. Sede de atención CENTRO JAVERIANO DE ONCOLOGIA – BOGOTA D.C.; Diagnóstico “*TUMOR MALIGNO DEL CEREBRO, EXCEPTO LOBULOS Y VENTRICULOS*”; Esquema **TEMOZOLOMIDA -ONCOLOGIA CLINICA- ORALES**; Servicio: MONOTERAPIA ANTINEOPLASIA DE ALTA TOXICIDAD (ciclo de tratamiento oral). Cod. HUSI: 9925110; MEDICAMENTO: **TEMOZOLOMIDA X 100 MILIGRAMO (S) EN CAPSULAS – CAJA X 5 SACHET X 1 CAPASULA CADA UNO (NO PBS); TEMOZOLOMIDA X 20 MILIGRAMO (S) EN CAPSULAS – CAJA X 5 SACHET X 1 CAPASULA CADA UNO (NO PBS); ONDANSETRON X 8 MILIGRAMO(S) EN TABLETAS – (PBS)**
- Copias de tirillas DE LA **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-**de *REMISIÓN DE PENDIENTES* de fecha 2023-11-07, una a nombre de **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, de **TEMOZOLOMIDA 100 MG CAP**.
- Copia de artículo despachado de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-** el **2023-11-07**, **TEMOZOLOMIDA 5 MG CAP**.

2.- La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-** remitió la tirilla de entrega de 15 capsulas de **TEMOZOLOMIDA 100 MG CAP.**, el 2023-11-15 a afiliado **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**

CONSIDERACIONES

➤ PROBLEMA JURIDICO:

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

Determinar si se cesa la actuación por hecho superado.

➤ **CASO CONCRETO**

La Agente Oficiosa de **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, señaló que su hermano padece de un tumor cerebral maligno inoperable, *GLIOBLASTOMA MULTIFORME GRADO IV*, siendo tratado en el Hospital Universitario San Ignacio con ciclos de *QUIMIOTERAPIA ORAL*, que debe hacer mensualmente por cinco (5) días al mes. Igualmente refirió, que el 23 de octubre de 2023, le ordenaron la entrega de **TEMOZOLOMIDA de 20 y 100 MG Capsulas**, pese a ello solo le entregaron las primeras, quedando pendientes las segundas, es decir, las de 100 mg., las cuales no han sido entregadas por la **NUEVA EPS S.A.**, ni la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-**.

Con base en lo anterior, presentó:

1.- Formula médica del **HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN IGNACIO**, del 2023-10-23, Paciente **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**. Con orden del medicamento **TEMOZOLOMIDA X 100 MILIGRAMO (S) EN CAPSULAS – CAJA X 5 SACHET X 1 CAPASULA CADA UNO (NO PBS); TEMOZOLOMIDA X 20 MILIGRAMO (S) EN CAPSULAS – CAJA X 5 SACHET X 1 CAPASULA CADA UNO (NO PBS); ONDANSETRON X 8 MILIGRAMO(S) EN TABLETAS – (PBS)**

La **NUEVA EPS S.A.**, señaló que esa entidad realizó la autorización de los medicamentos solicitados por el accionante, como lo demuestra con los anexos aportados con la tutela, (sin embargo, dichos documentos o anexos no fueron incorporados a la misma), cumpliendo con el usuario, esto es, tener una red prestadora de salud, y de manera interna requirió a su prestador, para que procediera a la entrega inmediata de los medicamentos solicitados, comprometiéndose, en allegar los soportes de dicha entrega.

La **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-**, señaló que las autorizaciones y direccionamiento para la entrega de los medicamentos requeridos por la usuaria, corresponden en primer lugar a un servicio a cargo de su **E.P.S.**, la cual es la encargada de asignar al dispensario pertinente para realizar la entrega, previa formulación médica y autorización del asegurador, el cual realiza las dispensaciones atendiendo a disponibilidad en el punto y abastecimiento del medicamento por parte de los proveedores farmacéuticos; pese a ello, y realizada validación, la usuaria contaba con un pendiente del medicamento **TEMOZOLOMIDA 100 MG CAP**, dispensación cantidad quince (15) capsulas, del cual se hizo entrega el **quince (15) de noviembre de la presente anualidad** conforme la Tirilla de entrega de quince (15) capsulas de **TEMOZOLOMIDA 100 MG CAP.**, el 2023-11-15 a afiliado **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA:**

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

CONSTANCIA DE RECIBIDO DE MEDICAMENTOS Y/O DISPOSITIVOS MEDICOS
Fecha: 2023-11-15 09:27:31
Punto Origen: 2751: Punto Disp Cafam Calle 51
SSC No.: 221173
Disp.: MORENO PAEZ YASMIN ANDREA

Convenio: Union Temporal Subplan: Pos sin autorizacion UIT
Autorizacion:
No Formula: SSC221173
Afiliado: Gualdrón Sierra Robert Michel
Tipo Identificación: CC
No. Identificación: 1024522695

PLU: 1092550 Cantidad: 20 Unidad Minima
Medicamento: TEMOZOLAMIDA 20 MG CAP
19907390-03
Descripción: TEMOZOLAMIDA 20mg CAP

PLU: 1101384 Cantidad: 120 Unidad Minima
Medicamento: LEVETIRACETAM 500 MG TAB
20007896-10
Descripción: CEUMID LEVETIRACETAM 500mg TAB

PLU: 1284258 Cantidad: 15 Unidad Minima
Medicamento: TEMOZOLOMIDA 100 MG CAP
20103029-01
Descripción: TEMITOMA 100 MG CAJ.5 CAP 1 U

Valor Neto: \$ 896.940

Causal de Exento: Afiliado Exento
MEDIC@R
certifico que he recibido a satisfacción los dispositivos médicos y/o medicamentos que se relacionan en este documento en las cantidades y condiciones descritas.

Nombre legible de quien recibe:
Hector Gualdrón

Documento de quien recibe:
91.210.233

Firma de quien recibe:
Hector Gualdrón

Teléfono: 319.328.52.39
15.11.2023

Se deduce entonces que, en el asunto examinado, ya se procedió por parte de la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-** a la entrega del medicamento que se encontraba pendiente por entregar al accionante **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA**, esto es, **TEMOZOLOMIDA x 100 MG CAP**, dispensación cantidad quince (15) capsulas, del cual se hizo entrega el quince (15) de noviembre de la presente anualidad, estando en trámite la tutelas, las que fueron entregadas al señor HECTOR GUALDRON; lo que conlleva a predicar que se debe cesar la actuación por hecho superado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991, tal y como lo alegó la entidad accionada.

Sobre el tema de hecho superado, la Corte Constitucional ha manifestado lo siguiente:

“... En reiteradas oportunidades, esta Corporación ha señalado que la efectividad de la tutela consiste en la potestad que tiene el Juez, para que, una vez analizado el caso concreto, profiera un fallo en aras de proteger de manera inmediata la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, cuando éste se ve afectado por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, cuando la situación que dio origen a la tutela se encuentra superada, ésta pierde su razón de ser, pues la orden dada por el Juez no tendría ningún efecto y el proceso por su parte

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

carecería de objeto, resultando de tal manera improcedente la tutela ...”¹.(subrayado fuera del texto)

Ahora bien, respecto a la pretensión para que: “... se siga entregándolo de forma puntual cada mes, ya que prácticamente estamos interponiendo acciones de tutela mensualmente porque no lo entrega...”, no se accederá porque se trata de hechos inciertos y futuros, empero, como la accionante se está quejando por el mal servicio de la IPS CAFAM, ya que luego de hacer largas filas por horas, no les entregan los medicamentos completos, se ordenará compulsar copias del expediente digital con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, para que si existe mérito investigue y sancione a dicha IPS por un presunto mal servicio a sus usuarios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE PENAL DEL CIRCUITO LEY 600 DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: CESAR LA ACTUACIÓN por hecho superado, dentro de la acción de tutela presentada por la señora **SANDRA CRISTINA GUALDRÓN SIERRA**, como agente oficioso de su hermano, **ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA** contra **NUEVA EPS S.A.** y la **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR -CAFAM-**, en la que se vinculó al **HOSPITAL SAN IGNACIO** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES-**.

SEGUNDO: COMPULSAR copia del expediente digital, a la SUPERINTENDENCIA DE SALUD, correo: snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co, para que si existe mérito investigue y sancione a la IPS CAFAM, por el mal servicio que le presta a los usuarios, ya que luego de hacer largas filas por horas, no les entregan los medicamentos completos.

TERCERO: DISPONER que, en caso de no ser impugnada la sentencia, dentro del término previsto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 –tres días siguientes a la notificación-, se remita la actuación a la Corte Constitucional, vía correo electrónico, para su eventual revisión.

Las notificaciones a las partes, se debe hacer a las siguientes direcciones electrónicas:

ACCIONANTE:

ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA: a través de su agente oficiosa, señora **SANDRA CRISTINA GUALDRÓN SIERRA:** gualdronsandrac@gmail.com

¹ Sent. T-585-98

ACCION DE TUTELA:	2023-325
ACCIONANTE:	ROBERT MICHEL GUALDRON SIERRA
AGENTE OFICIOSO:	SANDRA CRISTINA GUALDRON SIERRA
ACCIONADA:	NUEVA EPS y la IPS CAFAM
	FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONADAS

- Representante legal de la NUEVA EPS: secretaria.general@nuevaeps.com.co
- Representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM: tutelas@cafam.com.co y notificacionesjudiciales@cafam.com.co
- Representante legal del HOSPITAL SAN IGNACIO: atencionusuario@husi.org.co y secretariageneralyjuridica@husi.org.co
- Representante legal del ADRES: notificaciones.judiciales@adres.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN PABLO LOZANO ROJAS
JUEZ